



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

Buenos Aires, de abril de 2024

Tiéñese presente lo dictaminado por el Sr. fiscal federal.

**Y VISTOS:** para dictar sentencia en este expediente caratulado “

**[REDACTED] LBA s/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA [REDACTED]** ), de cuyo estudio,

**RESULTA:**

I.- El día 05/12/2022 se presentó CARLA [REDACTED]

[REDACTED] E, solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 12/12/2022 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fecha 27/04/2023, 19/05/2023, 31/05/2023, 07/02/2024 lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 17/05/2023.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 05/02/2024 se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expidió mediante el dictamen de fecha 06/02/2024, quedando la causa en condiciones de resolver y,

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).



En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación permanente, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio, habiendo ingresado al país el 27/11/2018 (*conf. DNI y contestación de oficio de la Dirección Nacional de Migraciones obrante en autos*).

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que la peticionaria reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

**RESUELVO:**

1) Declarar ciudadana argentina a CAR [REDACTED]

[REDACTED] nacida el 26 de noviembre de 1985 en Barquisimeto, Estado de Lara, República Bolivariana de Venezuela, hija de [REDACTED]

[REDACTED] (*conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos*), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

2) Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

3) Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobreverá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10**

4) Expídase la carta de ciudadanía, ofíciuese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

Regístrese, notifíquese a la interesada y al procurador fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, **Archívese**.

GONZALO AUGUSTE

JUEZ FEDERAL

